

**ORDINARIO LABORAL  
2020-211**

Al Despacho del Señor Juez hoy, diez de septiembre de dos mil veinte.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor ADONIAS PLATA SARABIA identificado con C.C. 88.137.813, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la CONSORCIO ALCANTARILLADO GIRON, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Se deben unificar los hechos 11 y 25 toda vez que tratan de la misma temática y son complementarios uno al otro.
- En la pretensión 18 se debe indicar el periodo al cual obedece el pago de la liquidación que se refiere.
- Los hechos 19 y 21 se tornan redundantes con respecto al hecho 20, razón por la cual debe ser suprimidos estos primeros o unificados con el numeral 20. Asimismo, se debe complementar el hecho 20 haciendo referencia en cada hora relacionada, a qué tipo de hora extra hace referencia (diurna, nocturna, etc)
- En el hecho 22 se debe complementar haciendo mención a los periodos de tiempo en que el pago no se realizó en debida forma y los valores adeudados.
- Se deben unificar los hechos 8 y 23 toda vez que son complementarios y hacen referencia al mismo asunto. Asimismo, el hecho 23 debe complementarse indicando el periodo de tiempo del cual se adeuda el

## **ORDINARIO LABORAL 2020-211**

pago de prestaciones sociales, cuanto fue el valor pagado y cuanto lo adeudado.

- En el hecho 25 se debe indicar el valor que le fue pagado por la incapacidad, el periodo de tiempo en que se produjo la misma y el valor adeudado.
- Los hechos 27 a 29 carecen de congruencia y relevancia respecto del objeto principal de esta demanda en relación con las pretensiones; motivo por el cual deben suprimirse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 C.G.P.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Las pretensiones condenatorias al igual que las declarativas deben estar debidamente numeradas, no separadas por letras.
- Incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria, toda vez que para ordenar la condena primero se debe declarar el derecho.
- Incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se debe reconocer como devengado por el demandante y por qué periodo o extremos temporales.
- Incluir una pretensión declarativa y una pretensión condenatoria respecto del hecho 20, o en su defecto suprimirlo al no tener congruencia con las pretensiones de la demanda.
- Teniendo en cuenta que en el hecho 18 se hace referencia a un pago parcial de prestaciones sociales, se debe aclarar en el acápite de pretensiones condenatorias si el valor cuyo pago se solicita correspondiente a PRIMA DE SERVICIOS, INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS corresponde al valor adeudado por este concepto o si corresponde al valor total de las mismas y por qué periodo de tiempo se tasaron.
- Se debe incluir una pretensión declarativa y una condenatoria respecto del hecho 25 o en su defecto suprimirlo al no tener congruencia con las pretensiones de la demanda.
- En la pretensión (e) se debe hacer mención a cuantas horas extras hace referencia.
- En la pretensión (f) se debe hacer mención a la normativa en que se basa esta solicitud.
- En las cada una de las pretensiones (g) y (h) se debe hacer la debida tasación de lo que se solicita e invocar la norma en que se avala su requerimiento.
- No se encuentra congruencia entre el hecho 22 y la pretensión (i), toda vez que en la condenatoria se da a entender que nunca se hicieron pagos a pensión, lo cual es contrario a lo relatado en el hecho referenciado.

### **FRENTE AL ACAPITE DE PRUEBAS**

- Deberá enunciar concretamente en el testimonio solicitado, qué hechos se pretenden probar, de los enunciados en la demanda, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de

**ORDINARIO LABORAL  
2020-211**

defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Máxime en el presente caso, donde debe corregir la totalidad de los hechos.

**FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

- Se debe aportar nuevamente el poder, toda vez que el pantallazo allegado a la demanda no puede ser tenido en cuenta al estar recortado, lo que impide observar el otorgamiento del poderdante y la aceptación del apoderado.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

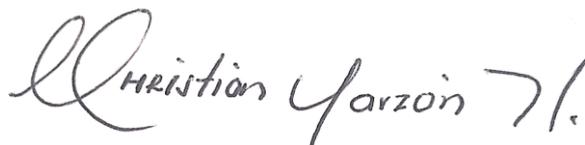
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 078 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaría